



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 164 .

(11 DIC. 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

A C U E R D O

ARTÍCULO 1. OBJETO. Rendir homenaje y reglamentar el otorgamiento de unos beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. Los beneficiarios a los que se refiere el presente Acuerdo, son los otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, que residan en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO TERCERO. EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO. El Distrito de Cartagena, podrá gestionar la articulación para el acceso a la ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento dirigida a la población de que trata el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo y sus entidades adscritas.

PARÁGRAFO. Sin que se afecte el marco fiscal de mediano plazo, dentro de sus necesidades de personal, las secretarías de Talento Humano y del Interior y Convivencia Ciudadana, se encargarán de diseñar la oferta específica de empleo para los veteranos o sus familiares; especialmente, en programas de promoción de convivencia y seguridad ciudadana, logística y prevención del delito y la violencia.

ARTÍCULO CUARTO. ATENCIÓN PREFERENCIAL. las entidades del Distrito de Cartagena, que prestan atención al público en general, brindaran atención preferencial y prioritaria a los veteranos de la fuerza pública que ostenten la distinción de la dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa.

ARTICULO QUINTO. PRIORIDAD EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Sin interferir en la autonomía universitaria y sin que se afecten las finanzas de las instituciones de educación superior localizadas en la ciudad y sin que esta iniciativa implique una ampliación de cobertura, la administración distrital, coadyuvará para que se establezcan criterios preferenciales de admisión para los veteranos o sus familiares, en los programas académicos que ofrezcan.

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIONES. En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contempladas en la Ley 1979/de 2019:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 164

(10 DIC. 2024)

Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor.

También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

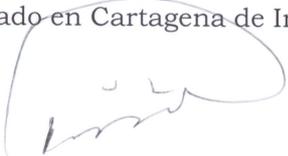
Núcleo familiar: Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

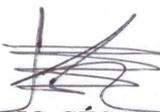
ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO: El Gobierno Distrital de Cartagena de Indias por medio de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, deberá remitir al Concejo Distrital de Cartagena, un informe acerca de la implementación del presente Acuerdo, en los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO. IMPLEMENTACIÓN. La administración distrital tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para implementar las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario general

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 06 (seis) de agosto de 2024 y en Plenaria a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024.


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 025 de 2024

Proyectó: Jeffrey Fortich G.



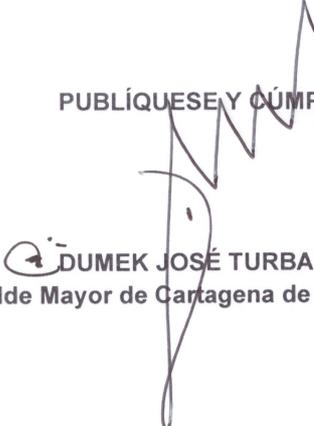
DESPACHO DEL ALCALDE

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1345 DE 2020"**.

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

11 DIC. 2024

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Teresa Ordoñez Carretero	P.U Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.